RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 284 que modifica los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley que establece la Comisión Nacional del Servicio Civil.— G. O. Nº 5921, del 22 de Mayo de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 284.

UNICO.— Los artículos 9, 13, 15, 19, 20 y 30 de la Ley Nº 43, de fecha 17 de julio de 1942, modificada por la Nº 89, de fecha 3 de octubre de 1942, se modifican para que se lean del siguiente modo:

"Art. 9.— Los Jurados que para los exámenes designe la Comisión Nacional del Servicio Civil se compondrán de tres miembros y durarán en sus funciones desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, respectivamente. Sus veredictos se tomarán por mayoría de votos. Cuando sea necesario celebrar exámenes especiales entre el 31 de diciembre y el 1º de julio de cada año, para los fines de lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil designará Jurados especiales formados preferentemente por las mismas personas integrantes de los Jurados que hayan funcionado en el período inmediato anterior.

Párrafo.— La Comisión podrá utilizar los servicios de los Jurados en todo lo relativo a la preparación de los programas y temarios.

Art. 13.— Los exámenes que organice la Comisión Nacional del Servicio Civil se iniciarán en el mes de agosto de cada año, pero la Comisión podrá organizar exámenes especiales en cualquier época del año, cuando lo sea para los fines previstos en el artículo 7 de la presente ley.

Art. 15.— El 31 de diciembre de cada año, a más tardar, la Comisión Nacional del Servicio Civil hará publicar los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se sugetarán los exámenes del siguiente año, sin que éstos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas puedan ser variados antes de dichos exámenes.

Párrafo I.— (Transitorio).— En relación con los exámenes regulares o especiales correspondientes al año 1942, la Comisión Nacional del Servicio Civil queda capacitada para disponer, según lo crea conveniente, todo lo relativo a Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos, Programas, Temerios, fecha de los exámenes, nombramiento de Jurados y plazos para la rendición de los informes de éstos, en la forma que mejor concuerde con los propósitos substanciales de esta ley, pero de modo que los Cuadros de Materias y los Programas se hagan públicos tres meses antes por lo menos, de los exámenes regulares o especiales.

Párrafo II.— (Transitorio).— Los Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas a los cuales se sugetarán los exámenes correspondientes al año de 1943, serán publicados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a más tardar el 30 de enero próximo. Estos Cuadros de Materias, Ejercicios Prácticos y Programas no podrán ser variados antes de dichos exámenes.

Art. 19.— Antes del 31 de enero de cada año, los Jurados enviarán sus veredictos, así como todos los trabajos escritos por los examinados, en el orden correspondiente, a la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los envíos serán en cubiertas cerradas y selladas, por correo certificado cuando deban ser hechos por los Jurados provinciales.

Art. 20.— Ningún trabajo deberá llevar la firma o nombre de su autor, ni ningún dato o indicación que indirectamente pueda determinar la identidad del mismo. A fin de establecer después de los veredictos la identidad del autor de cada trabajo, se entregará a cada uno un formulario con un núme-

ro, suscrito por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, formulario del cual sólo dicho Presidente guardará duplicado. Corresponderá a la Comisión Nacional del Servicio Civil publicar los números de los trabajos aprobados, lo cual se efectuará antes del 31 de marzo de cada año. A la presentación o envío certificado, por los interesados del formulario que identifique su nombre con su número de exámen, la Comisión Nacional del Servicio Civil extenderá al candidato aprobado el Certificado de Capacidad correspondiente.

Art. 30.— La Comisión Nacional del Servicio Civil, antes del 31 de marzo de cada año enviará al Poder Ejecutivo, a las Cámaras Legislativas y a cada uno de los Tribunales de la República, una nómina de los candidatos aprobados, por orden de comunes, así como alfabética de apellidos y de Ramos clasificados, con indicación de la calificación que haya alcanzado cada candidato. Igualmente en los casos de exámenes especiales, informará el resultado a los organismos interesados, dentro de los 15 días de serle comunicado el veredicto."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.
Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
G. Despradel Batista.
Rafael Ginebra H.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 285, que aprueba una Resolución del Ayuntamiento de Sabana de la Mar, permutando un solar del Municipio, por uno perteneciente a la señora Trinidad Rubio.— G. O. Nº 5924, del 1º de Junio de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 285.

VISTA la Ordenanza Municipal dictada por el Ayuntamiento de la Común de Sabana de la Mar en fecha 2 de abril del año 1943, y que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA COMUN DE SABANA DE LA MAR

CONSIDERANDO: Que no teniendo la Casa Consistorial patio alguno por haber cedido el que tenía para la construcción de una casa curial.

CONSIDERANDO: Que es indispensable la reconstrucción y ensanchamiento de dicha casa, por lo reducido y mal estado del local que ocupa.

CONSIDERANDO: Que hay un solar al lado de la casa Consistorial propiedad de la Señora Trinidad Rubio, el cual ofrece en permuta.